
EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: UN AVANCE A LARGO PLAZO

Cesar Pérez Verónica

Después de diversos análisis, discusiones, propuestas e iniciativas durante la primera década del siglo XXI, donde participaron las organizaciones de la sociedad civil, especialistas nacionales e internacionales, algunas universidades y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en el Senado de la República sucedió lo esperado por años, la discusión y aprobación de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

Desde la perspectiva del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD), las reformas constituyen las más importantes para la exigibilidad de los derechos humanos en nuestro país, después de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917.

A partir del año 2006, las Cámaras de Diputados y Senadores mantuvieron sin discusión las distintas propuestas e iniciativas que sus propios integrantes y grupos parlamentarios presentaron de manera aislada, en casos excepcionales recogidas de las organizaciones defensoras de derechos humanos.

Desde luego que la presión de los organismos internacionales fue un factor político importante, tales como las ejercidas por las Naciones Unidas y los Estados Americanos, además de las organizaciones como Amnistía Internacional, Human Right Watch, entre otras, debido a las sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos, principalmente desde que Felipe Calderón asumió la presidencia en México, pues desde entonces no solamente no ha cesado la violencia, sino se ha incrementado de manera inusitada y extrema, al grado de convertirse en una tragedia humana a escala mundial.

Pero no obstante la gran importancia de las reformas, la mayoría de la población las desconoce e ignora sus alcances. Es evidente que quienes realizan las labores legislativas locales y federales tienen algo en común, omiten informar y explicar sobre los proyectos o iniciativas, así como realizar las consultas públicas con los amplios sectores sociales que dicen representar.

De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicado el 10 de junio del 2011, el Ejecutivo federal firmó un día antes el decreto de reforma constitucional en materia de derechos humanos que modifica el capítulo I, título Primero y reforma once de sus artículos. Vale la pena mencionar que al tratarse de reformas a la Constitución federal, éstas deben



ser aprobadas por la mayoría de los 31 Congresos locales, esto de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna. Tales reformas fueron aprobadas por 17 legislaturas estatales, siendo la Quincuagésima Novena Legislatura de Jalisco una de las 14 que ni siquiera la discutió. Las reformas decretadas entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

La modificación al capítulo I, título Primero consistió en el cambio de denominación de Garantías Individuales por De los Derechos Humanos y sus Garantías. La trascendencia histórica de las reformas las podemos encontrar en el artículo 1º, específicamente por la visión filosófica que el legislador mexicano del presente siglo tiene del derecho, al transitar nuevamente del positivismo jurídico del Constituyente de 1917, al iusnaturalismo del Constituyente de 1857. Para el primero los derechos surgen y los otorga exclusivamente la ley, mientras que para los defensores del derecho natural, la ley únicamente tiene que reconocer derechos, no otorgarlos. El primer párrafo del artículo 1º quedó de la siguiente manera:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece. Las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

Se advierte que además de los derechos reconocidos (se elimina el término “individuo” por el de “persona”) en el texto constitucional, también lo serán aquellos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por México. Con este precepto se logra armonizar el derecho doméstico con el derecho internacional de los derechos humanos, no obstante que el artículo 133º de la Constitución ha establecido que serán “ley suprema de toda la unión”, las autoridades mexicanas, en particular por jueces y magistrados locales y federales, han pasado por alto dicha disposición.

El artículo 1º menciona en ese mismo párrafo la reforma realizada al artículo 29º relacionada con la suspensión de los derechos. Anteriormente la restricción o suspensión de las denominadas garantías individuales no contenía excepción alguna, por lo que dicha disposición suponía demasiados riesgos para la población civil. Con la actual reforma, la suspensión de los derechos puede realizarse con las siguientes excepciones:

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Sin lugar a dudas, el Poder Ejecutivo con la aprobación del Congreso de la Unión o en su caso de la Comisión Permanente, podrá suspender y restringir los derechos en todo el territorio nacional o en algún lugar determinado, pero con la prohibición de que se afecten

aquellos claramente especificados en el reformado artículo 29°. La lógica nos dice que en casos donde la medida extrema obligue a suspender o restringir los derechos humanos, las autoridades deberán respetar y proteger los antes transcritos, en tiempos de paz con mayor razón.

El segundo párrafo del artículo analizado señala lo siguiente:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Con la adición de éste párrafo se introduce un nuevo cambio jurídico de protección de los derechos en nuestro país, al adoptar la obligatoriedad de aplicar la interpretación de las normas y prácticas de los derechos humanos, denominado el principio pro persona, es decir, cuando haya dos o más derechos humanos, se asegurará en aplicar y reconocer la que mayor proteja a la persona. Siempre se optará por la norma más amplia o la una interpretación extensiva y no restrictiva de sus derechos, de acuerdo a las necesidades particulares de protección, de la condición personal y la situación específica en que se encuentre. Sin duda alguna, el peso de interpretar las normas de derechos humanos para la aplicación de este principio, recaerá en quienes la virtuosa labor de administrar justicia, participan en las labores legislativas e implementan o desarrollan políticas públicas en nivel municipal, local y federal.

El tercer párrafo contiene lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A diferencia del precepto reformado del que se desprendía la obligación de las autoridades a garantizar los derechos constitucionales, esta reforma les adjudica la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos.

Pero la importancia no solamente radica en ampliar la gama de derechos explícitos que deben observar las autoridades, sino también que el término “autoridades” incluye a todas aquellas reconocidas por el Estado mexicano, esto es, desde el Ejecutivo de la nación, hasta el servidor público que ocupa el último nivel en el escalafón burocrático.

Además, de la inclusión de obligaciones directas a las autoridades, éstas deberán aplicar también principios de derechos humanos, es decir, que los derechos le son reconocidas a todas las personas sin distinción alguna; que si atentan contra algunos de los derechos se pone en riesgo todos los demás; que se requieren del respeto y protección de todos los derechos que permitan el desarrollo integral de la persona, y que los derechos actualmente reconocidos tienen el carácter irreversible.



Asimismo, la anterior adición resulta innovadora al contener las obligaciones explícitas, no para las autoridades, sino para el mismo Estado mexicano, como son las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Todas las reformas y adiciones constitucionales contenidas tan solo en el artículo 1º, resultan un nuevo paradigma para el sistema de derechos y libertades de las personas en México, pero sin duda, establecer claramente la obligación de no dejar impune cualquier violación a los derechos humanos cometida contra cualquier persona, significa una gran responsabilidad que deberá asumir e informar permanentemente a la sociedad.

Al quinto párrafo del artículo 1º se la añadieron dos palabras:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este reconoce el derecho a la igualdad a todas aquellas personas con determinada preferencia sexual, por lo que las legislaciones, políticas públicas y cualquier acto de autoridad deberán armonizarse para garantizar los derechos y libertades, quedando estrictamente prohibido la discriminación por ese hecho.

Debido a la amplitud de las reformas constitucionales, el primer artículo es sumamente significativo por su trascendencia en el nuevo orden normativo en nuestro país. Sin embargo, apenas es el inicio de un largo camino por andar en materia de protección y vigencia de los derechos humanos en México. Falta mucho por realizar, quizás la más importante es la difusión y explicación de los derechos humanos, los alcances de éstos y la responsabilidad de las autoridades de todos los niveles de gobierno y poderes públicos que formen parte.

Desde el siguiente día de la publicación de las reformas constitucionales, ningún servidor público puede alegar ignorancia respecto de sus obligaciones de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas que habitamos o transitamos cualquier rincón de México. Es obvio que hasta la fecha se siguen violando los derechos humanos de la población en general y de los grupos vulnerables en particular. Aceptar que con modificar y armonizar la Constitución del país se acabaron los problemas, es falso.

Ahora una parte de la responsabilidad de hacer exigibles y justiciables los derechos de las personas y colectivos también recaerá en los jueces y magistrados, pero si con honrosas excepciones son los responsables de buena parte de las injusticias de los pueblos, quizás debamos esperar nuevas generaciones de profesionistas con visión garantista del derecho. Lástima que buena parte de las universidades no den buenas luces, cuando la mayoría de sus docentes desean que todo cambie para que todo siga igual.

Por otra parte, están las organizaciones de la sociedad civil, quienes por muchos años han defendido a víctimas de violaciones a los derechos humanos con la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, utilizando como herramientas los convenios, pac-

tos y tratados en la materia, así como jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Observaciones Generales y Recomendaciones de los órganos de los Tratados de la ONU. La brecha se cierra un poco para alcanzar la justicia para quienes aún confían en el sistema jurídico mexicano, pero aún falta mucho túnel que recorrer.

DISEÑO FINAL

